

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

SEPTIEMBRE 8 DE 1894.

NUM. 66

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada volumen número.—Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se suscribirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Inspección.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

LIGEROS APUNTES SOBRE EL Estado de Hidalgo.

(CONTINUAN.)

X.

Bajo otro aspecto, importantísimo debe considerarse el Estado de Hidalgo, esto es, bajo el aspecto minero y aunque los lectores encontrarán en otra parte el capítulo respectivo dedicado especialmente á la minería, no es por una mera redundancia que digamos siquiera dos palabras en esta reseña del Estado, considerándolo como minero. En la parte del trabajo que en este lugar hemos indicado se ha consagrado á la minería, la hallarán los lectores esmeradamente tratada bajo los aspectos científico y técnico. En esa parte sembrada de abundantes datos en que se puede descansar con toda tranquilidad ó rectificarlos si algún escrúpulo pudiera tenerse acerca de su exactitud.

Nuestro fin por el contrario es primero, patentizar que autores tan eminentes como Roswag unas veces por omisión, otras por falta de exámen han incurrido en multitud de inexactitudes, y que dejarlas correr sin objeción, equivaldría á convenir en ellas de buen grado.

Roswag en su famosa obra *«L'Argent et l'Or»* (*) apenas se ocupa de la producción metalífera del Estado de Hidalgo contentándose con mencionar únicamente en los números 105 y 106 los Distritos de Real del Monte y Zimapán.

No se necesita apelar á otra autoridad tan respetable como la del Sr. Roswag para combatir semejante aserción que á primera vista puede asegurarse que peca por deficiente.

Al tratarse de las minas del Estado de Hidalgo en el capítulo respectivo se enumeran los Distritos mineros cuyo número exceden con mucho al asentado por el autor de La Plata y El Oro.

Examinando con todo detenimiento los datos contenidos en las tablas con que se dotó tan abundantemente esa obra, en las que se hallan á fojas 367 y 375 se observan deficiencias sobre el relato que se hace de la producción de plata en la República Mexicana. Y esos errores no llamarán la atención si se consideran que la obra de Roswag como otras muchas muy estimadas, contienen datos preciosos; pero todos antiguos, valiéndose de trabajos de épocas anteriores á la evolución económica que se verifica hoy en la República; de trabajos en que no se pudo tomar en cuenta el movimiento y los adelantos alcanzados últimamente en la minería en varios lugares y con especialidad en el Estado de Hidalgo del que puede afirmarse con toda seguridad que hoy es el que produce en toda la República la mayor cantidad de metal blanco.

La obra de Roswag que hemos consultado es la segunda edición impresa en 1889 y no ha podido menos de llamar nuestra atención encontrar á fojas 82 del tomo segundo, lo que allí se dice respecto de la amonedación en México. Estampase en esa obra y en el lugar citado, que sólo funcionan en la República Mexicana, dos casas de moneda, y ¿quién ignora que las hay en Alamos, Chihuahua, Culiacán, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Hermosillo, México, Oaxaca, San Luis y Zacatecas?

Noticias como las que da Roswag, nos llevan á creer, que las personas que como él se han ocupado de nuestro país, no lo han hecho con el debido detenimiento, y que á la par de admirarse sus trabajos, los mexicanos todos estamos en la obligación de hacerles las correspondientes rectificaciones, no por espíritu de pedantería, sino, por rendir culto á la verdad, objeto que debe reinar en las obras científicas é históricas.

¿Qué provecho podría sacarse de ellas si tal fin no se persiguiera?

Volvemos á decirlo. En el capítulo relativo á minería, se encontrarán datos de importancia suma, que colocan al Estado de Hidalgo, en el punto que merece considerarlo como minero, revelando á la vez, cual es el futuro, que como tal lo espera, poniendo también de manifiesto que si el autor tratador é inteligente le brinda con una fortuna segura, y que en él puede tener conveniente y productivo empleo el capital extranjero, que en el mismo Estado quiera colocarse.

EL COSTO DE LA PLATA.

En nuestro número anterior publicamos un artículo intitulado *Juicio Falso*, que mereció los honores de que *El Partido Liberal* lo tomara en consideración y se sirviese ampliar algunos de los argumentos que en él exponíamos.

Para nosotros la explotación de las minas de plata es un buen negocio, sobre todo en México, por las condiciones particulares del país, que enumeramos en dicho artículo; el juicio de *El Partido Liberal* es idéntico al nuestro, pues como dice el inteligente colega:

«Si nosotros no podemos producir oro en abundancia, no debemos preocuparnos por ello. Muchas naciones de primer orden tampoco lo producen, y no por eso se encuentran malos bien. En cambio, podemos producir plata en tanta cantidad como la nación más favorecida por la naturaleza en este respecto, y en condiciones mejores que en ninguna otra, pues procuramos producirla en la mayor cantidad posible, que oro es lo que oro vale, y bien sabido es que la depreciación que sufre actualmente el metal blanco no se debe sino á cálculos y manejos de algunos especuladores que ya empiezan á batiarse en retirada.»

En confirmación de lo que ambos hemos dicho, viene la opinión valiosa de M. Otteman Houpt, quien publicó un artículo en *L'Echo des Mines de la Métallurgie*, que encontra-

(*) Tomo 1^o página 413 artículo 500.

mos reproducido en *L'Echo du Mexique* del 28 del pasado Agosto.

Dice M. Haupt, que la extracción de la plata, del plomo, cuesta 24 peniques por onza fina, y del cobre 23 peniques, mientras que los gastos del tratamiento del mineral argentífero se eleva nada más á 17 peniques. Pero este último precio no se aplica sino á las minas de los países con talón oro; mientras que en México, Perú y Chile, á causa de la baja de la moneda del país, los gastos disminuyen á medida que el cambio baja.

Carece el articulista de datos exactos y suficientes para fijar el costo de la producción de la plata en México. No suceso de lo mismo con respecto á Bolivia, donde según datos oficiales, el costo del tratamiento fué reducido de \$3.02 por marco de plata, en 1892, á \$2.8658 en 1893. Ahora bien, como el marco equivale á 230 gr. y estando el cambio á 2½ fr. obtiene el articulista fr. 32.80 por kilogramo, ó 9 peniques por onza *standard* en 1892, y fr. 31.08 ó sea 8½ peniques en 1893 como costo verdadero del tratamiento de la plata en Bolivia, país de talón de oro.

En los Estados Unidos no pasa lo mismo. Unas 155 minas en plata de aquella nación, anunciaron que el costo medio de la onza fina, ascendía á 25½ peniques; y cuando la plata descendió al rededor de 27 peniques, las minas alemanas, austríacas y húngaras estuvieron á punto de ser abandonadas, porque no dejaban utilidad alguna.

Según Mr. Haupt, es evidente que con una nueva baja al rededor de 25 peniques, las minas americanas, alemanas húngaras y aún las españolas, á pesar de las utilidades obtenidas por el agio sobre el oro, deben cesar sus explotaciones; por lo que cree que la plata no puede bajar mucho más, y que hay alguna probabilidad de que mejore su precio, con motivo de que la política monetaria del gobierno inglés en la India ha hecho un fiasco completo y que no habrá más remedio que volver á abrir las casas de moneda de Bombay y de Calcuta.

En concepto del articulista, la producción de plata ascendía á unos tres ó tres y medio millones de kilogramos, con un costo más ó menos inferior á 25 peniques por onza ó 91 francos por kilogramo, nivel el más bajo que puede alcanzarse. De esta cantidad es preciso reservar al menos medio millón de kilogramos para el consumo industrial; 300,000 kilogramos para el Japón; 350,000 para Singapur, 350,000 para las islas de moneda europea; 900,000 para la China, y 1,200,000 para la India, cantidad que tomó en 1893.

Como se vé, se necesitan cuando menos tres y medio millones de kilogramos de plata para llenar las necesidades del consumo, y por lo tanto no es de temerse que la baja pueda acentuarse más habiendo, por lo contrario, motivos para creer que sus precios se mejoren, sobre todo; si vuelven á abrirse las casas de moneda de la India.

Así, pues, no hay motivo para ver con menosprecio, ni siquiera con indiferencia nuestra industria minera argentífera, que nos permite figurar en primera línea, inmediatamente después de los Estados Unidos, con una producción de millón y medio de kilogramos, ó sea casi la mitad de la cantidad que se estima como necesaria para el consumo forzoso; pues de seguro aún al precio de 25 peniques la onza, precio que mata la industria argentífera en casi todo el mundo; podremos seguir produciendo plata considerando el negocio como remunerador, aún para aquellas minas cuyo metal no tiene ley de oro.

«La Semana Mercantil»

VARIAS NOTICIAS.

Gran parada.

En honor del Sr. Gral. Díaz se efectuará una en los llanos de Peralvilla.

Rectificación.

Nuestro apreciable colega «El Obrero», sin duda por exagerados informes que le dieron, comunicó á sus lectores la noticia de haberse aprehendido un gran contrabando. Acudimos á la fuente para averiguar en qué consistía dicho gran contrabando y el resultado que obtuvimos conforme al parte que rindió el encargado de la garita Peña y Ramirez, es el siguiente.

Los Sres. Martínez y C.ª con la boleta número 41137 manifestaron, dos barriles de vinagre, y en su reconocimiento resultó que uno de esos barriles contenía 93 kilos vino blanco. Como la diferencia entre lo manifestado y la naturaleza de la mercancía amerita la imposición de una pena; se impuso á los Sres. Martínez y C.ª la correspondiente, que satisficieron en el acto. Por lo que dicho queda, se comprende que en el caso no hubo aprehensión de contrabando y mucho menos que este fuera de consideración.

Nuevas franquicias.

Anheloso siempre de concederlas el Señor Gobernador al comercio de buena fé, dispuso que desde el primero del corriente los comerciantes ambulantes, pagaran en las garitas por donde hicieran sus introducciones los derechos correspondientes, libertándolos de esa manera de las trabas y dificultades con que antes tenían que luchar.

En efecto, la determinación del Señor Gobernador no puede ser más liberal y benéfica. Antes esos comerciantes tenían que dejar una prenda en la garita, acudir á la aduana, á que se les hiciera la liquidación y una vez obtenida, volver á la misma garita para hacer el pago de los derechos y recoger la prenda.

Sem-jante tramitación implicaba pérdida de tiempo y necesidad de dos capitales. Con la determinación del Señor Gobernador, han quedado desvanecidas esas dificultades. Entendemos que el comercio, verá con agrado esa disposición, y quedará una vez más convencido de que el Jefe del Ejecutivo procura cuanto puede, al bien público. También es cierto que ha dispuesto que á los que abusen de esa franquicia ó pretendan burlarla se les imponga la pena respectiva; pero es de esperarse, que los comerciantes de buena fé, no procederán de una manera torcida é inconveniente, y procurarán no hacerse acreedores á las penas con que serán castigados los infractores.

Congreso de la Unión.

En la primera junta previa hubo *quorum*, quedando electas las comisiones de poderes en esta forma.

1.ª Sres. Don Trinidad García, Licenciado Don Pablo Macedo, Licenciado Don Manuel Peniche, Don José María Prieto y Garza y Don Félix Alcérreca.

2.ª Don Sebastian Camacho, Licenciado Don Alonso Mariscal y Licenciado Don Agustín Arroyo de Anda.

En el Senado no hubo *quorum*.

Serenata.

En la que tendrá lugar la noche del 14 del actual en honor del Señor Presidente de la República, tomarán parte las músicas del 8.º Regimiento, la del Batallón de Ingenieros y la del Cuerpo de Artillería. El éxito desde ahora puede asegurarse que será completo.

Nueva aplicación del fonógrafo.

Los cajistas de la *Pail Mall Gazette* están haciendo uso del fonógrafo, con el cual suprimen completamente el uso de copia escrita. Después que un artículo ha sido hablado en la máquina, se quita el cilindro y se envía á la imprenta, donde es colocado en la máquina duplicada; y el cajista se coloca los tubos en los oídos y pone en tipo lo que oye. Si la máquina habla demasiado aprisa, puede detenerla. Este nuevo método suprime también el teñedor de copia porque, por supuesto, el corrector de pruebas puede en igual manera usar el fonógrafo.

Obsequio.

El Sr. Lic. Don. Luis Gómez y Pérez hijo del Estado y su servidor, se encuentra gravemente enfermo en la Capital. Luego que esta noticia llegó á conocimiento del Señor Gobernador General Don Rafael Cravioto envió de su bolsillo particular al referido Sr. Lic. Gómez y Pérez, cien pesos para ayudar en los gastos que demanda su enfermedad. Omitimos todo comentario respecto de ese acto de generosidad.

Hoy.

Con la solemnidad de cada año se celebrará en Chapultaptec el aniversario, que recuerda el valor y patriotismo de los jóvenes alumnos del Colegio militar, que vendieron caras sus vidas combatiendo contra los invasores.

Otra vía férrea en proyecto.

Según vemos en algunos periódicos, el establecimiento de un ramal férreo á Huatusco trae preocupados á los cordoveses. Los unos quieren que la línea pase por Coscomatepec, otros que por el Camarón. Lo importante, es que esa vía se establezca, pues como es sabido, el Cantón de Huatusco, produce en abundancia, artículos estimados, entre ellos café de exelente clase.

Fábrica de Yute.

La establecida en Orizaba se inaugurará el 16 del corriente. Quisiéramos consignar siempre noticias como esta, porque significan adelanto en la industria y progreso en el país.

Horno de cremación.

Leemos en los diarios metropolitanos, que pronto va á inaugurarse el destinado á quemar basuras, otros dicen que vendas y ropas de tifosos. No falta colega que consigne que también se construirá un horno crematorio para incinerar los cadáveres de los que mueran en los hospitales sostenidos por el gobierno. Esa idea ojalá no quede solamente en buen deseo, en su realización ganaría mucho la higiene.

Propagador de la vacuna.

Desde el primero del actual dejó de servir ese puesto en el Distrito de Apam el C. Marcos Aranjó y lo sustituirá solamente en la Cabecera el C. Arturo Jimenez.

El C. Luis Quesada.

Fué agraciado con el nombramiento de ayudante de la escuela de Cuauatepec.

Escuela en una cárcel.

Para la de Apam fué nombrado profesor, Miguel W. Herrera.

El desague del Valle.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ha mandado insertar en el *Diario Oficial* un estado que manifiesta el avance absoluto de las obras del Desague del Valle de México hasta el mes de Agosto último.

Las excavaciones hechas en el Gran Canal hasta Julio próximo pasado, alcanzaron la cifra de 8,884,970.08 metros cúbicos.

Durante el mes de Agosto se hizo la conexión de las frentes de revestimiento Norte de la lumbrera número 6 y Sur de la número 7, con el intermedio de ambas de las cuales, la primera estaba ya conectada con la frente Norte de la número 5; resultando una frente corrida de túnel concluído desde el Norte de la número 7 hasta el Sur de la número 5 de, ..., 1,158 26 metros.

La cantidad de revestimiento ejecutado hasta el mes de Agosto representa el 93 1/2 por ciento del total.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejón 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 20 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$4 00 ca. cuartillo, Sal del mar \$1 25 ca. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$11 carga,

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8. 50, y \$9 Manteca arroba \$5. 00, Queso frescal arroba \$6. 00. Café quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6 50 Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$30. 00, Arvejón carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3 00, Aguardiente 70 grados barril \$13 50. Piloncillo carga. \$5 50. Azúcar blanca arroba, \$2 88, id. trigueña arroba, \$2 62. id. entreverada arroba \$2 75.

JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centaves carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos quintal, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garvanzo \$ 12 00 carga, Arvejón \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$ 2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 8 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo, por el artículo 1.º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. Santiago Méndez, Oficial mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Francisco López Gutiérrez, concesionario del ferrocarril de San Luis de la Paz á San Miguel Allende, reformando la concesión relativa fecha 16 de Abril del corriente año, aprobada por decreto fecha 1.º de Junio del mismo año.

«Artículo único. Se reforma el artículo 1.º de la citada ley de concesión fecha 16 de Abril del corriente año, aprobada por decreto fecha 1.º de Junio del mismo, el cual quedará como sigue:

«Art. 1.º Se autoriza al C. Francisco López Gutiérrez, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma materia, un ferrocarril que partiendo del Terminal de Pozos, Estado de Guanajuato, pase por San Luis de la Paz y termine en la estación de la Petaca en donde se ligará con el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

México, Junio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Méndez, Oficial mayor.—Francisco López Gutiérrez.

«Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 26 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección tercera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 4 de Junio del presente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Santiago Méndez, Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y el C. Emilio Pimentel, representante de la «Tepustote Iron Company,» ampliando los plazos del contrato de 5 de Enero del presente año, para la construcción de un muelle de madera en el Partido Norte de la Baja California, cerca del puerto de la Ensenada de Todos Santos.

«Art. 1.º Se amplían por un año, á contar de la fecha de la promulgación de este contrato, los plazos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del contrato de 5 de Enero del presente año, celebrado por esta Secretaría con el C. Emilio Pimentel, representante de la «Tepustote Iron Company,» de Portland, Estado de Oregón (Estados Unidos de América), para construir un muelle de madera en el Partido de la Baja California, cerca del Puerto de la Ensenada de Todos Santos.

«Art. 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones contenidas en los contratos primitivo de 20 de Abril de 1893, su reforma [de 31 de Julio del mismo año y el mencionado antes, que no hayan sido modificados en el presente.

«México, Julio 2 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Rúbrica.—E. Pimentel.—Rúbrica.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á los siete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 26 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Santiago Méndez, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. Emi-

lio Velasco, representante de la Compañía del Ferrocarril Peninsular de California (Peninsular California Railway Company Limited), y Telésforo García, actuales poseedores de la concesión, fecha 25 de Mayo de 1887, relativa á la construcción de varias líneas de ferrocarril en la Baja California, Sonora y Chihuahua, reformando algunos artículos de la misma concesión.

"Art. 1°. Los plazos á que se refieren los artículos 8°, 9°, y 11 de la citada concesión de 25 de Mayo de 1887, reformada por decreto de 3 de Junio de 1889 y 8 de Junio de 1890, se contarán como en seguida se expresa, quedando en ese sentido modificados dichos artículos:

I.

"Art. 8°. La construcción se hará de manera, que las líneas I y II á que se refiere el artículo 1° reformado en 8 de Junio de 1890, queden terminadas para el 1° de Enero de 1911."

II.

"Art. 9°. Las líneas III y IV expresadas en el mismo artículo 1° reformado, quedarán terminadas dentro de los cinco años siguientes á la fecha en que deben concluirse las líneas I y II ó sea para el 1° de Enero de 1916."

III.

"Art. 11. A los dos años contados desde 1° de Enero de 1899, deberá construir la Empresa, los kilómetros que faltan para completar los primeros ciento veinte; y en cada bienio siguiente, se construirán por lo menos cien kilómetros; pero de manera que las cuatro líneas ya mencionadas, queden terminadas en los plazos que se fijan en este contrato."

"Art. 2°. La entrega de los bonos de subvención que corresponda por los kilómetros que terminaren la Compañía ó Compañías, dentro de los plazos fijados en los tres incisos del artículo anterior y á partir desde 1° de Enero de 1899, se hará como se indica en el artículo 22 de la relacionada concesión por secciones de á diez kilómetros.

"Art. 3°. Los bonos correspondientes á los kilómetros que la Compañía ó Compañías construyeren antes del 1° de Enero de 1899, se entregarán también por secciones de diez kilómetros, á medida que se haga la construcción, pero de manera que los bonos correspondientes á los primeros cien kilómetros comiencen á ganar interés desde el 1° de Enero de 1899; los de los cien segundos, desde el 1° de Enero de 1901, y así sucesivamente los de cada cien kilómetros, desde el 1° de Enero en que principie cada uno de los bienios siguientes. Si resultare una fracción de menos de cien kilómetros; los bonos correspondientes á esa fracción, comenzarán á ganar interés en el bienio que habría correspondido á los cien kilómetros, si éstos hubieran sido construídos.

"Art. 4°. Los bonos correspondientes á las dos primeras secciones de á diez kilómetros que hay ya construídos en la línea I, se entregarán á la Empresa respectiva y ganarán interés en los términos señalados en los artículos del 20 al 23.

"Art. 5°. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión de 25 de Mayo de 1887 y su reforma de 8 de Junio de 1890, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Junio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Méndez, Oficial mayor.—Emilio Velasco.—Telésforo García.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 26 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue;

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Auguste Bertrand, para la construcción de un ferrocarril de San Juan de las Huertas al Océano Pacifico.

"Pablo Macedo, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1894.—Santiago Méndez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 16 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Auguste Bertrand, para la construcción de un ferrocarril de San Juan de las Huertas al Océano Pacifico,

CAPITULO I

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1°. Se autoriza al Sr. Auguste Bertrand para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, un ferrocarril que partiendo de San Juan de las Huertas, en el Estado de México, pase por Texcaltitán é Ixtapam, del mismo Estado, siga

por Coyuca y la Unión del Estado de Guerrero hasta un punto conveniente del Océano Pacífico, con facultad de establecer un ramal á Pungnabato, del Estado de Michoacán.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3.º El concesionario comenzará dentro de seis meses y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4.º Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5.º Dará principio á la construcción de la vía dentro de doce meses, y concluirá por lo menos quince kilómetros en cada uno de los años siguientes; pero de manera que quede concluido el camino dentro de ocho años, después de comenzada la construcción.

Art. 6.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue el concesionario de hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La remuneración de éste, no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes y será pagada por el concesionario por el tiempo que duren los trabajos, pudiendo la comenzar éstos por el punto ó puntos que se crean más convenientes, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7.º Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía, y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 8.º Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros á elección del concesionario á la presentación de los planos de reconocimiento, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El peso de los rieles y las pendientes, se fijarán por la misma Secretaría. La tracción se hará por vapor.

Art. 9.º Los plazos estipulados en este Contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. Al expirar los noventa y nueve años, por cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia designado previamente por los mismos, si entonces convinieren al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, gozará la Empresa el derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

De la Empresa.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen par-

te en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se pongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 13. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 14. La Empresa nombrará en esta capital uno ó más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

(Continuará.)

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Wm. H. Carlson, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de Tijuana en la frontera del Norte, llegue á Yuma y Ensenada de Todos Santos.

(CONCLUYE.)

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previene el artículo 5.º

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 43. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 5.º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte del ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedido para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá, en beneficio de la Na-

ción, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 44. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 36, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 45. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telegrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46. La Empresa se compromete á construir un cuartel que pueda dar abrigo á quinientos ó seiscientos soldados, hacia la mitad de la línea de Tijuana á Yuma, cuya construcción deberá estar terminada antes que la vía férrea, debiendo someterse previamente á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el proyecto de dicho cuartel.

Art. 47. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de seis meses en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 48. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Diciembre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Costo.*—*Wm. H. Carlson.*

Es copia. México, Junio 4 de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario del niño Luis Martínez, radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el ciudadano Juez, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 7 de 1894.—*Felipe García, N. P.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de la niña María Martínez, radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el ciudadano Juez ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 7 de 1894.—*Felipe García, N. P.* 3—1

JUZGADO 5º DE LO CIVIL EN MEXICO.

— R E M A T E —

Un timbre de 5 centavos debidamente cancelado.

En los autos del juicio hipotecario seguido por la Compañía Anglo Mexicana de Préstamos y Agencias contra la testamentaria de Don Manuel Cravioto, el Señor Juez 5.º de lo Civil Licenciado Alonso Rodríguez Miramón acordó se proceda al remate de la casa número 52 de la avenida de Guerrero, actualmente número 35 y 43 de la 8ª calle de Guerrero en la ciudad de Pachuca, sirviendo de base la cantidad de 3646 libras esterlinas, más los réditos y costas; y mandó se hagan las publicaciones de l y por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Boletín Judicial» y «Periódico Oficial» de Pachuca y señaló el día veintinueve del entrante Septiembre á las once de la mañana para que tenga verificativo el remate.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo, México, Agosto 31 de 1894.—*E. R.*—*Periódico.*—*Vale.*—*J.*—*Diario.*—*No vale.*—*J. J. Pesqueira.* 8. 16. 24.—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Doña Diega Rojo, vecina que fué del rancho de Toliman de este municipio, se mandó por auto de 20 de Julio de 1888 mandado llevar adelante por el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes actual Juez de primera instancia de este Distrito, se convoquen por edictos publicados en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 8 de 1894 —*Demetrio Ibarra, Srio.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de Don Bernabé Trejo vecino, que fué de este Municipio, el C. Lic. Mariano Domínguez Yllanes, Juez de primera instancia del Distrito, por auto de fecha 8 del corriente mes, ha mandado se convoquen por edictos publicados en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 8 de 1894 —*Demetrio Ibarra, Srio.* 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de sucesión intestada de Don Prisciliano Trejo, vecino que fué de este Municipio, el C. Albino Vega, Juez primero Conciliador suplente de esta Cabecera, por auto de fecha cuatro del corriente mes, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, así como en el lugar de costumbre en ésta, á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á deducir el que tengan dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación oficial.

Zimapan, Agosto 11 de 1894.—*A. I. Sánchez, Srio.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE PACHUCA.
ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.
— CONVOCATORIA.—

Por disposición del Señor Juez 2º Conciliador del Municipio, sustituto del 2º de 1ª Instancia del Distrito, ante quien se ha radicado el juicio de intestado de D. Espiridión Gama, vecino que fué del Mineral del Chico, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Junio dos de mil ochocientos noventa y cuatro.
—Angel M Arriola, Escribano Público. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 82.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, solicita una pertenencia y las demasías que hubiere, en el terreno libre atravesado por diversas vetas, situado en el Mineral del Monte entre la mina de La Vizcaina al Oriente y las de la Reunión y San Ignacio al Poniente.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 85.—El C. Vicente López de esta vecindad, por el y por los CC. José María Cárdenas, Florencio Téllez, Francisco Escorcía, Jesús Avila, Pablo Pérez y Refugio Arrieta, solicita con ocho pertenencias, la mina de metal de plata «Santa Inés», situada en el pueblo de San Pedro Huaquilpan del municipio de Tulcayucan, y que colinda por el Norte con el cerro de San Martín, por el Oriente con el rancho del Durazno y por el Sur y Poniente con terrenos de la hacienda de San Javier.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 30 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 71 y 72.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, solicita la demasia libre que existe entre las minas Santa Inés, Carretera, Jesús María y Don George, situadas en el Mineral del Monte: solicita así mismo con una pertenencia y las demasías que hubiere, la mina de metal de plata California situada sobre veta argentífera en el Mineral del Monte entre las minas de Aviléz al Sur Sureste, y del Socavón del Aviadero al Nor Noroeste.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Domingo Gutiérrez vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Agosto 7 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.
PACHUCA

SOCIEDAD ANONIMA.

Estado General de 30 de Junio de 1894.

—ACTIVO.—

Accionistas—capital no exhibido.....	\$ 130,000 00
Hacienda de San Francisco instalación antigua...	62,000 00
Hacienda de San Francisco instalación nueva...	151,062 88
Existencia en Caja	737 32
Idem de efectos en Almacén	27,544 13
Cuentas corrientes deudoras	523 89
Existencia de metales en las Haciendas	4,050 00

\$ 375,918 22

—PASIVO.—

Cuenta de capital	\$ 200,000 00
Negociación de Maravillas y Anexas	9,040 00
Banco de Londres y México	\$ 178,065 66
Ménos: Valor de barras de plata en poder del Banco para su realización	74,000 00
	104,065 66
Ganancias y Pérdidas	62,812 56

\$ 375,918 22

Pachuca, Agosto 14 de 1894.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Ruiz.—El Tesorero, Jaime Abraham.—Vº Bº El Comisario, Francisco Rosete. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 82.—Los CC. Enrique Barredo y Rafael Romero, solicitan con doce pertenencias la mina de metal de plata «La Providencia», situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte y por el Poniente con terreno libre, por el Sur con la mina Santa Rosa y por el Oriente con la mina Santa Isabel.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Manuel Rodríguez Veytia, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Julio 28 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el Corral de consejo se encuentran depositados sin dueño un caballo retinto, un macho viejo prieto y una burra canela, valuados el primero en quince pesos, el segundo en cinco y la tercera en ocho pesos.

Lo que se hace saber para los efectos legales.
Metztitlán, 20 de Agosto de 1894.—Miguel Badillo.—Ezequiel Serna Piña, Secretaario. 3—1